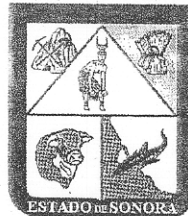




# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO  
ESTATAL  
PODER EJECUTIVO

Decreto que Reforma y Adiciona el Artículo 6° del Decreto que Autoriza la creación de un Fideicomiso Público denominado Operadora de Proyectos Estratégicos de Sonora.

Decreto que Adiciona un párrafo segundo al Artículo 3° del Decreto que Autoriza la Extinción de Diversas Entidades de la Administración Pública para Estatal.

Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Decreto que Crea el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.

TOMO CLXXXIII  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 33 SECC. III  
JUEVES 23 DE ABRIL AÑO 2009



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**EDUARDO BOURS CASTELO**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 6º y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 26, Sección I, de fecha 30 de marzo de 1998, se creó el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con el objeto de construir, mantener, rehabilitar y equipar la infraestructura educativa y cultural en el Estado;

Que con el propósito de que los inmuebles destinados en toda la República Mexicana a la educación pública y privada cumplan con los requisitos de calidad técnica, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de febrero de 2008, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa;

Que dicha Ley General establece como autoridades en materia de infraestructura física educativa en las entidades federativas, y por tanto facultadas para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la misma en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales, además de los titulares de los Poderes Ejecutivos y de las Secretarías de Educación, a los titulares de los organismos responsables de la infraestructura física educativa en cada una de ellas; esto es, en el Estado de Sonora, al Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa;

Que asimismo la Ley General de la Infraestructura Física Educativa previó en su artículo décimo transitorio que las entidades federativas realizaran las adecuaciones necesarias en sus legislaciones, a efecto de que su marco normativo esté acorde con las disposiciones de dicha Ley;

Que en acatamiento de la Ley General, y a efecto de observar la estrategia de fortalecer el marco institucional del Estado prevista en el Eje Rector "Nada ni Nadie por Encima de la Ley", objetivo 2, "Leyes Justas e Instituciones Fuertes" del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se plantea la presente modificación al Decreto que crea el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, con lo que además se cumple con el Programa Estatal de Mejora Regulatoria que promueve la adecuación de las normas que rigen la actuación de la Administración Pública Estatal para incrementar la calidad de las funciones y los servicios gubernamentales;

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

AR  
arti  
adi  
arti  
Cre  
  
"Ar  
I al  
  
XIII  
cali  
el I  
vali  
  
XIV  
que  
  
XV  
de  
las  
cor  
en  
la ii  
  
XV  
ser  
req  
nor  
seg  
  
XVI  
elev  
disj  
  
XVI  
Arti  
  
I a  
  
VII.  
  
VIII  
ecc  
cua  
  
Art  
  
I a  
  
VII  
Ins

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción XIII del artículo 3º; la fracción VII del artículo 4º; la fracción VIII del artículo 9º, y la fracción X del artículo 11; y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI XVII y XVIII al artículo 3º; la fracción VIII al artículo 4º; la fracción IX al artículo 9º, y la fracción XI al artículo 11 del Decreto que Crea el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, para quedar como sigue:

“Artículo 3º.- ...

I al XII...

XIII.- Certificar, con base en las normas y especificaciones técnicas aplicables, la calidad de la infraestructura física educativa destinada a la educación impartida por el Estado y por los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;

XIV.- Prestar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones por los que podrá cobrar las cuotas que determine el Consejo Directivo;

XV.- Crear y actualizar permanentemente, en coordinación con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, un sistema de información del estado físico de las instalaciones que integran la infraestructura física educativa en el Estado, así como apoyar a dicho Instituto, mediante los mecanismos legales correspondientes, en la creación y actualización del sistema de información que éste opere respecto de la infraestructura física educativa a nivel nacional;

XVI.- Impartir cursos de capacitación, consultoría y asistencia técnica, y prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la infraestructura física educativa en el Estado, así como de seguridad de la misma;

XVII.- Promover la participación de los sectores social y privado para optimizar y elevar la calidad de la infraestructura física educativa, en los términos de las disposiciones aplicables; y

XVIII.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4º.- ...

I a VI.- ....

VII.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste; y

VIII.- En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 9º.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Determinar las cuotas que deban cubrirse por los servicios que presta el Instituto y que someta a su consideración el Director General; y

io de  
a del  
a del

o de  
stituto  
zado  
ilitar

blica  
idad  
ncia  
n el  
e la

tura  
a la  
ivas  
os y  
s de  
) de

1 su  
nes  
rde

de  
adie  
plan  
que  
se  
ción  
ara

JE

IX.- Las demás que le señalen este Decreto y otras disposiciones aplicables que sean necesarias para el ejercicio de las facultades y obligaciones anteriores.

Artículo 11.- ...

I a IX.- ...

X.- Someter a la consideración del Consejo Directivo, para su autorización, las cuotas que deban cubrirse por los servicios que presta el Instituto; y

XI.- Las demás que le confiere este Decreto, el Consejo Directivo y el Reglamento Interior del Instituto.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de abril de dos mil nueve.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAO COTA MONTOYA